

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16543 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0070451

Señores

AVM OPERADORES MAYORISTAS Y REPRESENTANTES S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se presentan las siguientes inconsistencias en la casilla de reivindicación de colores:

- a. La descripción de colores se realiza utilizando adjetivos calificativos (por ejemplo: "claro", "brillante", "suave", "cálido", "vibrante", "intenso", "brillante", "oscuro", entre otros), así como expresiones como "aproximado", "sutil", entre otras, las cuales no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.
- b. La descripción de colores contiene descripciones que no corresponden a la casilla de reivindicación de colores, como "asociado a la naturaleza y frescura"; "cálido y vibrante, que transmite energía y dinamismo"; "(Color de fondo liso que da contraste y claridad al logotipo)"; "(Aparece como un sutil borde de sombra, dándole profundidad al logo)". Estas expresiones no son de recibo toda vez que, dicha casilla es únicamente para los colores o códigos de referencia de color reconocidos internacionalmente.

Así, las anteriores observaciones, generan inconsistencias con la representación gráfica de la marca, lo que impide comprobar correctamente los colores reivindicados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Elimine de la descripción de colores los adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color. Así mismo, deberá eliminar aquellas expresiones que no se refieran única y exclusivamente a los colores objeto de reivindicación.

2. Descripciones y/o expresiones que no hacen parte del “alcance del derecho”

Del análisis de la solicitud se evidencia que, en la casilla denominada “*Alcance del derecho*” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones, actividades económicas (objeto social), entre otras expresiones que no hacen parte del “Alcance del Derecho”, ni hacen parte del objeto de la solicitud de registro marcario, ni tampoco corresponden a una descripción de productos y/o servicios en virtud de la Clasificación Internacional de Niza.

Así mismo, se recuerda que la casilla “*Alcance del derecho*” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos y/o servicios, actividades económicas, objeto social, entre otros, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.

Oficio N° 16543 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0070451

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Elimine de la casilla “*Alcance del derecho*”, las descripciones, actividades económicas, objeto social, y demás expresiones consignadas en dicha casilla. Para el efecto, deberá expresarlo de manera clara y precisa en respuesta a este requerimiento.

No obstante, se advierte que con independencia de la respuesta que suministre al punto anterior, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata, como se dijo, de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad en virtud del trámite de registro marcario.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
Directora de Signos Distintivos (E)